

**ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada Real de Ganados».—Anchura: 75,29 metros.  
«Vereda de las Huelgas».—Anchura: 20,89 metros.  
«Vereda de las Veletas».—Anchura: 20,89 metros.  
«Vereda de la Media Legua».—Anchura: 20,89 metros.  
«Vereda de la Ribera Izquierda del Río Duero».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Otayza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente para su ampliación a la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA) tiene en Granada (capital).**

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), para acoger la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene en Granada (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 162/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar a la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), tiene concedida en Granada (capital) para su ampliación, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, la higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2656/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y las reducciones en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital por no haber sido solicitadas.

4. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos oficiales, de 40.419.820 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1971 y ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la

Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de julio de 1970 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se autoriza la instalación de un vivero fijo de almejas en el polígono Tortosa A.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «José Matas, S. A.» en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de almejas, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, ocupando la situación correspondiente a la cuadrícula número 81 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), se denominará «Tortosa V».

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentran vigentes.

Quinta.—Las almejas cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 17 de junio de 1970 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de moluscos en terrenos propiedad de don Abel Fernández Otero, en el lugar conocido por La Hornanda (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Abel Fernández Otero, en el que solicita la instalación de un parque de cultivo de moluscos en terrenos de su propiedad, de 325 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma: 125 metros cuadrados para ostra, 100 metros cuadrados para almeja, 50 metros cuadrados para vieira y 50 metros cuadrados para berberecho, en el lugar conocido por La Hornanda, término municipal de Puerto del Son (La Coruña).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El interesado contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la autorización a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La presente autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en la norma 23 de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Quinta.—Igualmente, el titular de esta autorización viene obligado a observar y cumplimentar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera; y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bóado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

*ORDEN de 24 de junio de 1970 sobre concesión a la firma «Industrias Iter. S. A.», de Zaragoza, del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de granza de polietileno de alta presión, baja densidad, incoloro, de primera calidad, por exportaciones previamente realizadas de film de polietileno y bolsas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Iter. S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de granza de polietileno de alta presión, baja densidad, incoloro, de primera calidad, por exportaciones previamente realizadas de film de polietileno y bolsas manipuladas de film de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Iter. S. A.» con domicilio en Zaragoza, avenida de Cataluña, 243 duplicado, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de granza de polietileno de alta presión, baja densidad, incoloro, de primera calidad (partida arancelaria 39.02-A.1), empleados en la fabricación de film de polietileno y bolsas manipuladas de film de polietileno (partida arancelaria 39.07-B.3) previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de granza de polietileno de alta presión, baja densidad, incoloro, de primera calidad, contenidos en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicha granza.

Dentro de estas cantidades se considerarán en concepto de mermas el 2 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en la solicitud de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de marzo de igual año). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Giró Hermanos, S. A.» por Orden de 27 de enero de 1969, incluyendo en él las importaciones de polipropileno en granza.*

Ilmo. Sr.: La firma «Giró Hermanos, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de polipropileno en granza, por exportaciones de tejido tubular de punto de hilo de polipropileno.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de enero de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Giró Hermanos, S. A.» de Badalona (Barcelona), por Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de polipropileno en granza por exportaciones de tejido tubular de punto de hilo de polipropileno.

El resto de los términos y condiciones de la concesión (incluso los porcentajes señalados como índice de reposición y mermas) continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1970 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Comercio sobre prórroga y ampliación del convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los motores eléctricos trifásicos.*

Para general conocimiento, se publica a continuación el texto de la prórroga y ampliación del convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los motores eléctricos trifásicos.